

# **Estatutos de la Agrupación Abogados Jóvenes**

## **Artículo 1**

La “**AGRUPACIÓN DE ABOGADOS NOVELES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**” se constituye dentro del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, con el mismo domicilio y con sujeción a sus normas y a las generales de la abogacía, dentro del marco de la Constitución y cumpliendo con los fines, compromisos y objeto que se especifican en los presentes, teniendo una duración indefinida, con el apoyo de la Junta de Gobierno y con el mismo domicilio social del Colegio.

## **Artículo 2**

La agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las restantes Agrupaciones de Abogados Jóvenes existentes en España y con cuantas organizaciones semejantes, nacionales o extranjeras, estime oportuno.

## **Artículo 3**

La Agrupación tendrá, con sujeción a lo dispuesto en el número 3º del artículo 64 del Estatuto General de la Abogacía, los siguientes fines:

- 1.** Garantizar y, en su caso, asumir la defensa de los intereses profesionales de los Abogados Jóvenes, con especial atención a los pasantes y a quienes se inicien en el ejercicio de la Abogacía.
- 2.** Fomentar cuantas iniciativas y actividades pretendan incrementar la participación en el seno del Colegio de Abogados, propiciar una mayor presencia del colectivo profesional en la vida social y colaborar en la mejora de la protección y seguridad de los Abogados.
- 3.** Servir de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Colegio de Abogados, así como propiciar la guarda de la deontología profesional.
- 4.** Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de todos sus agrupados y en conocimiento mutuo.
- 5.** Cualesquiera otros fines relacionados con la problemática de los Abogados Jóvenes.

## TITULO II MIEMBROS DEL GRUPO

---

### CAPÍTULO I .- MIEMBROS DE NÚMERO

#### **Artículo 4**

Serán miembros de la Agrupación, los que siéndolo del Ilustre Colegio, ya sea como ejerciente o como no ejerciente, soliciten formalmente su inscripción, sometiéndose a sus Estatutos y a su vez reúnan los siguientes requisitos:

- **Diez (10) años de colegiado y/o tener menor de 40 años.** Es decir, tendrá condición de agrupado, el colegiado que lleve menos de 10 años como colegiado (ejerciente o no ejerciente) y/o menor de 40 años; no cumplirlos dentro del año natural en que se solicita la inscripción.

Los solicitantes que cumplan tales requisitos no podrán ser rechazados, produciéndose la incorporación del interesado a la Agrupación inmediatamente.

#### **Artículo 5.**

Los miembros del Grupo deberán participar activamente en las tareas de éste, aportando su colaboración personal.

#### **Artículo 6**

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

- a) Por alcanzar la edad de 40 años y/o 10 años como colegiado (ejerciente o no ejerciente).
- b) Por causar baja como colegiado.
- c) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- d) Por expulsión acordada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 7**

La expulsión de un miembro de la Agrupación sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva en supuestos de notorio y reiterado incumplimiento o violación de los fines de la Agrupación, fijados en sus Estatutos o aprobados por la Asamblea General.

La expulsión acordada por el Pleno, a instancia concreta y fundada de la Permanente o del 50% de los miembros del Grupo, por incurrir en las conductas o actividades previstas en los artículos 113 y 114 del vigente Estatuto General de la Abogacía, aprobado por el Consejo General en sesión del 13 de Noviembre de 1.981, una vez aprobada por la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO II.- MIEMBROS ADHERIDOS.**

### **Artículo 8**

Tendrán la consideración de miembros adheridos:

**a.-** Los que deseen continuar como miembros del Grupo tras haber alcanzado el límite de edad previsto en el capítulo anterior. En ese caso, los colegiados que superen los 10 años como colegiados (ejerciente o no ejerciente) no podrá continuar como miembro adherido a la agrupación, al entenderse que ya no puede considerarse ni joven ni novel.

**b.-** Los que con tal carácter, previa solicitud personal por escrito, sean admitidos por el Pleno.

### **Artículo 9**

Los miembros adheridos tendrán derecho a voz en el Pleno, pero no podrán formar parte de la Permanente, ni participar en ninguna clase de votaciones.

En cuanto a los no ejercientes, tendrán derecho a voz y voto en el Pleno, pero no podrán formar parte de la Permanente.

### **Artículo 10**

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros honorarios de la Agrupación a personas que no reuniendo la totalidad de los requisitos exigidos para el ingreso en la misma, se hayan hecho merecedores de la distinción, por la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes y de los fines asumidos por la Agrupación.

## **TÍTULO III ÓRGANOS RECTORES**

---

### **Artículo 11**

La Agrupación funcionará con los siguientes órganos:

- a)** El Pleno o Asamblea General.
- b)** La Junta Directiva o Permanente.
- c)** Las Comisiones.

## **Sección primera: La Asamblea General**

### **Artículo 12**

La voluntad interna del Grupo se manifiesta a través del Pleno o Asamblea General como órgano máximo de autoridad, integrado por todos los miembros de la Agrupación con voz y voto.

### **Artículo 13**

El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en la primera quincena de los meses de Febrero y Noviembre. En la primera de estas sesiones ordinarias se recibirá la rendición de cuentas de la Permanente y se considerará la labor realizada por la Agrupación en el año concluido, la segunda tendrá por objeto confeccionar la propuesta de partida presupuestaria de la Agrupación, la cual habrá de ser elevada a la Junta de Gobierno para su inclusión, si procede, en el proyecto de presupuesto del Colegio, que habrá de someterse a la correspondiente Junta General; estudiar y determinar las tareas y directrices generales de la Agrupación para el próximo año y, finalmente, cada tres años elegir a los componentes de la Permanente.

Además de las cuestiones específicas, podrán integrarse en el Orden del Día de tales Plenos cualquier otra cuestión de interés general.

### **Artículo 14**

El Junta Directiva o Permanente celebrará sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por la Permanente, o cuando ésta lo convoque a petición escrita de al menos el 25 % de los miembros de la Agrupación, con expresión de los puntos que han de constituir el Orden del Día. La petición así formulada deberá cumplimentarse obligatoriamente por la Permanente dentro del plazo máximo de un mes.

### **Artículo 15**

No podrán ser objeto de discusión ni votación por la Permanente, aquellas cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.

### **Artículo 16**

Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, el 10 % de los miembros, como mínimo, podrán solicitar de la Permanente la inclusión en el Orden del Día de cualquier Pleno de una o más cuestiones.

La Permanente tendrá que acordar su inclusión siempre y cuando la solicitud tenga lugar con cuatro días de antelación a la celebración del Pleno.

### **Artículo 17**

Las convocatorias, que contendrán siempre el Orden del Día, salvo las cuestiones a que se refiere el artículo anterior, deberán ser comunicadas a los miembros del grupo cinco días antes, por lo menos a la celebración del Pleno.

### **Artículo 18**

El Pleno será moderado por el miembro del Grupo que se designe. Si no se llegara a designar a alguno sería el Portavoz de la Permanente quien lo hiciera.

### **Artículo 19**

Las decisiones serán tomadas siempre por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el artículo 23 y vinculan a todos los miembros, una vez adoptadas, aunque hayan votado en contra, se abstuvieron o no hubiesen concurrido a la sesión.

Únicamente podrán tomar parte en las votaciones de cualquier índole, los miembros asistentes y en su propio nombre.

### **Artículo 20**

De todas las sesiones del Pleno se levantará acta, que será transcrita en el Libro correspondiente. Las actas serán firmadas por el Secretario y el moderador.

La válida constitución del Pleno en sesión ordinaria, exigirá la asistencia, como mínimo del 50% de los miembros de la Agrupación, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda media hora después.

## **Sección segunda: La Junta Directiva o Permanente**

### **Artículo 21**

La Permanente será el órgano rector del Grupo. Como tal, se someterá a las directrices que le señale el Pleno, y habrá de cumplimentar sus acuerdos debiendo recabar la autorización de la Junta del Colegio en todos los que afecten a la vida colegial.

### **Artículo 22**

La Permanente estará compuesta por **ocho (8) miembros**, distribuyendo entre sí las funciones que se determinen, de acuerdo con las finalidades y objetivos del Grupo, pudiendo actuar de forma delegada.

Los candidatos, que presenten su candidatura, deberán estar colegiados en su condición de ejerciente sin alcanzar ni los 10 años de ejercicio y sin llegar a alcanzar los 40 años cumplidos en el momento de las votaciones, encontrándose en pleno uso de sus derechos civiles y

políticos y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En todo caso, deberá existir **un Portavoz, un Secretario y un Tesorero**, que serán elegidos por los miembros de la Permanente. Será elección de la Permanente la designación (por reparto de funciones) del cargo de Vicepresidente.

### **Artículo 23**

Será requisito indispensable la condición de **abogado ejerciente** para pertenecer a los Órganos de Representación y Gobierno de esta Agrupación (Permanente).

Así mismo, para ser elegido miembro de la Permanente, así como para participar en calidad de elector en las votaciones, se requerirá pertenecer como miembro de número del Grupo de Abogados Jóvenes con una antelación mínima de dos meses.

Las candidaturas serán abiertas, pudiendo presentarse los candidatos individualmente o en listas colectivas, y deberán entregarse en la Secretaría del Grupo siete días antes de la fecha de la elección.

Presentados un número de candidatos igual al de la composición de la Permanente, serán proclamados electos por la Mesa Electoral, sin necesidad de proceder al acto de votación.

### **Artículo 24**

La duración del mandato de la Junta Directiva o Permanente será de **tres (3) años**. Si se produjeran vacantes durante el período de mandato, se convocarán elecciones para la provisión de éstas de la misma forma que se señala en el artículo anterior. Los empates serán resueltos mediante una nueva votación.

### **Artículo 25**

El Pleno podrá remover de sus cargos a los miembros de la Permanente, a partir de los seis meses de sus mandatos. Tal resolución deberá acordarse por al menos la mitad más uno de los miembros de número del Grupo, en Pleno extraordinario convocado al efecto. El Pleno deberá celebrarse en los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

### **Artículo 26**

La Permanente, convocada por su Secretario, con la debida antelación tomará sus acuerdos por simple mayoría de asistentes, pudiendo acudir a sus reuniones con voz pero sin voto cualquier miembro del Grupo.

### **Artículo 27**

La Permanente celebrará, como mínimo, sesión con carácter ordinario, una vez al mes, y extraordinario cuando lo soliciten tres miembros de los siete que la componen.

#### **Artículo 28**

La Agrupación estará representado por el Portavoz salvo decisión de la Permanente de designar coyunturalmente a otro de sus componentes.

### **Sección tercera: Las Comisiones**

#### **Artículo 29**

Tanto la Junta Directiva cuando los miembros de la Agrupación, podrán constituir libremente cuantas Comisiones estime oportunas, pudiendo presentar los trabajos o conclusiones de las mismas a la aprobación de la Asamblea General a través de la Junta Directiva, que estará obligada a incluirlas en el orden día de la Junta General.

#### **Artículo 30**

Al objeto de dar la debida publicidad a las Comisiones que se constituyan libremente por los miembros de la Agrupación, estos deberán comunicarlo a la Junta Directiva lo antes posible, indicando el nombre de su representante.

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

---

#### **Artículo 31**

El Grupo, para el cumplimiento de sus fines contará con los recursos económicos que obtenga, por las prestaciones voluntarias de sus miembros, así como por las cantidades que presupuestariamente destine a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados y cualquier otro medio a su alcance.

#### **Artículo 32**

El Pleno será el único órgano competente para modificar los presentes Estatutos. Dicha resolución deberá ser adoptada en Pleno extraordinario convocado al efecto. Para la validez del acuerdo de modificación será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de número de la Agrupación y la aceptación por el órgano de Gobierno del Colegio de Abogados.

#### **Artículo 33**

La Permanente podrá reglamentar las cuestiones contenidas en estos Estatutos, dando cuenta inmediata al Pleno para su oportuna ratificación. La reglamentación entrará en vigor una vez autorizada por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por el Consejo General en sesión de 13 de noviembre de 1.981; los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife y las Disposiciones Generales relativas al ejercicio de la Abogacía.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los plazos y fechas a que se refieren los arts. 20º y 21º no serán exigibles en la elección constituyente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

-----  
***También en los estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife se hace mención a la agrupación de Abogados Jóvenes en el siguiente artículo:***

### **ARTÍCULO 73.- AGRUPACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES.**

1.- En el seno del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife existirá una Agrupación de Abogados Jóvenes a la que podrán pertenecer todos los colegiados con edad inferior a los cuarenta años o con menos de diez años de ejercicio. La organización, régimen y funcionamiento de la misma, recogidos en sus Estatutos, habrán de inspirarse en el principio democrático. Para su gobierno y representación contará con una Junta ejecutiva compuesta de Presidente o Coordinador, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

2.- La Agrupación estará dotada de una partida presupuestaria, aprobada por la Junta General, con destino a sus actividades, y habrá de dar cuenta a la Junta General del destino dado a tales fondos. De las actuaciones o comunicaciones destinadas a trascender, la Agrupación deberá dar noticia a la Junta de Gobierno como norma de consideración.